

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

RESOLUCIÓN NR021/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, doce de septiembre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, entre ellas la de administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, atendiendo los Acuerdos y Convenios Internacionales, así como las Recomendaciones de los organismos internacionales, aplicando las mejores prácticas profesionales, ha emitido y publicado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual consigna la atribución de todo el espectro radioeléctrico utilizable.

CONSIDERANDO:

Que es función de CONATEL la formulación y ejecución de políticas para la administración del Espectro Radioeléctrico que hagan a éste más accesible dentro de un marco de operación armoniosa entre distintos operadores, y siendo que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo, para satisfacer los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO:

Que la implementación a corto plazo de las "Telecomunicaciones Móviles internacionales" (International Mobile Telecommunications, IMT) en nuestro país, generará mayores beneficios a la población al contar con un medio de comunicación y transferencia de datos a mayor velocidad con mayor calidad de servicio. Por lo cual es primordial reducir el tiempo de implementación de los servicios de IMT en nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que el Plan de canalización del rango 698-806 MHz adoptado por la Telecomunidad Asia-Pacífico (Asia-Pacific Telecommunity,

APT) ha sido también adoptado por Honduras tal como se establece en la Resolución Normativa NR010/13 emitida en fecha uno de agosto del 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha seis de agosto del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que las telecomunicaciones de Cuarta Generación y superiores se basan en tecnologías que permiten operar en anchos de banda adaptivos en múltiplos de 5 MHz y por lo tanto es necesario establecer la canalización específica dentro del rango de frecuencias 698-806 MHz en base a esta consideración.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL, en el periodo comprendido entre el dos y el cuatro de septiembre de dos mil catorce.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 21 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 22, 23, 24,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4968

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

25, 26, 32, 33 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución Normativa NR013/09, y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resuelve Primero de la Resolución Normativa NR010/13 emitida el uno de agosto de dos mil trece y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el seis de agosto del mismo año, que contiene la nota nacional HND35, la cual deberá leerse de la siguiente forma:

“Sin perjuicio de lo señalado en número 5.309 (RR), dentro de la Banda de 614 – 806 MHz los rangos de frecuencias que se indican a continuación corresponderán a los siguientes canales del servicio de radiodifusión de televisión por ondas decimétricas: 614-620 MHz al canal 38, 620-626 MHz al canal 39, 626-632 MHz al canal 40, 632-638 MHz al canal 41, 638-644 MHz al canal 42, 644-650 MHz al canal 43, 650-656 MHz al canal 44, 656-662 MHz al canal 45, 662-668 MHz al canal 46, 668-674

MHz al canal 47, 674-680 MHz al canal 48, 680-686 MHz al canal 49, 686-692 MHz al canal 50, 692-698 MHz al canal 51. La asignación de estos canales se efectuará de conformidad a los parámetros y criterios de planificación que sean establecidos por CONATEL.

El rango de frecuencias: 698 - 806 MHz está atribuido a nivel nacional, exclusivamente al Servicio de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales PCS) incluidas en Las Telecomunicaciones Móviles Internacionales, permitiendo las comunicaciones de voz, imágenes (vídeo) y datos entre terminales móviles o fijos entre sí, y a través de la Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre estos terminales móviles o fijos y los terminales móviles o fijos servidas por dichas redes. Este servicio emplea tecnología microcelular y macrocelular y asigna números del Plan Nacional de Numeración y Códigos de Identificación al equipo terminal utilizado para su prestación.

El Arreglo de Canalización del rango 698-806 MHz es el siguiente:

Guarda Inferior (MHz)	Frecuencia de Móvil (MHz)	Guarda Central (MHz)	Frecuencia de Base (MHz)	Guarda Superior (MHz)
698-703	703-748	748 - 758	758-803	803-806

Arreglo A5 recomendado por la UIT.

Dentro de este Arreglo, la canalización específica de los bloques de frecuencia es la siguiente:

Bloque	Frecuencia de Móvil (MHz)	Frecuencia de Base (MHz)
A	703 - 718	758 - 773
B	718 - 733	773 - 788
C	733 - 748	788 - 803

El modo de operación a utilizar en los bloques de frecuencias del cuadro anterior, será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplex)”.

SEGUNDO: Que en cuanto a lo demás, esté a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR010/13 emitida en fecha uno de agosto de dos mil trece y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el seis de agosto del mismo año.

TERCERO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligación cumplimiento, tanto para este Ente

Regulador de las Telecomunicaciones, como de las personas naturales o jurídicas obligadas en virtud de la Ley por ende deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO
PRESIDENTE CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA SECRETARIA CONATEL